



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

RECURSO DE QUEJA 5/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>Oficio S.F./P.F./D.C./D.C.S.N./2985/2016 de Juan Alba Valádez, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, depositado el nueve de junio del año en curso en la oficina de correos de la localidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de un cuadernillo integrado por dieciséis constancias relativas a diversos comprobantes que amparan la entrega de las participaciones y aportaciones federales ministradas al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, que comprenden el periodo de la primera quincena del mes de abril a la segunda quincena del mes de mayo de dos mil dieciséis.</p> <p>b) Copia certificada de un cuadernillo integrado por doce constancias relativas al oficio TES/SPM/SF/2016/01 de catorce de abril de dos mil dieciséis, con el cual se remitió a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca copia autorizada del acta de sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio actor, el trece del referido mes y año, la cual también se exhibe junto con la convocatoria dirigida a los concejales municipales para la realización de dicha sesión, la cédula de notificación por estrados al Presidente y a los Regidores de Turismo y Desarrollo Económico, de Salud y Desarrollo Social, y de Obras Públicas, así como la razón de fijación de la citada cédula el once del mencionado mes de abril de este año.</p>	<p>39667</p>

Documentales recibidas el veintiocho de junio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, 32,

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

RECURSO DE QUEJA 5/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015

párrafo primero⁵, y 57, párrafo segundo⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley; se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña; por formulados los alegatos que hace valer, y por ratificadas las designaciones de delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, no obstante que el nueve de junio del año en curso se celebró la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos en el presente recurso de queja, en virtud de que el promovente depositó el mismo día en la oficina de correos de la localidad el oficio y anexos de cuenta, por el cual ofrece pruebas las documentales que acompaña y formula alegatos y, en términos del invocado artículo 8 de la ley reglamentaria de la materia, con esa fecha se tiene por presentado ante este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁶**Artículo 57.** (...)

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

⁷**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 5/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 46/2015

de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones
de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en el recurso de queja **5/2016-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **46/2015**, promovido por el Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca. Conste.

PRE 9